



*Juzgamiento de violencia psicológica intrafamiliar y el derecho a la reparación integral de la víctima*

*Judgment of domestic psychological violence and the right to full reparation of the victim*

*Julgamento de violência psicológica doméstica e direito à reparação integral da vítima*

Heiden Hahidee Hernández-Chila <sup>I</sup>  
[heiden\\_hernandez@hotmail.com](mailto:heiden_hernandez@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-3265-0732>

**Correspondencia:** [heiden\\_hernandez@hotmail.com](mailto:heiden_hernandez@hotmail.com)

Ciencias Técnicas y Aplicadas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de septiembre de 2022 \* **Aceptado:** 18 de octubre de 2022 \* **Publicado:** 17 de noviembre de 2022

I. Trabajo Final de Titulación, Universidad Técnica Luis Vargas Torres, Esmeraldas, Ecuador.

## Resumen

La finalidad de la investigación es determinar el derecho que tiene la víctima de violencia psicológica intrafamiliar a la reparación integral, frente a identificar a la violencia como delito público penal tipificado en el cuerpo legal. Por ende, se establece una investigación bibliográfica pues, se empleó para este análisis los criterios y demás medios establecidos por la ley constitucional y todos los reglamentos legítimos que las sucede como el Código Orgánico Integral Penal que busca proteger la integridad psicológica de la mujer y los miembros del núcleo familiar. Por lo cual se determinó una modalidad de campo, que se enfoca en obtener datos informativos que evidencian el evento, en el cual se sustenta esta indagación donde se denota la relación causal del ámbito legal. Ante lo cual se corrobora que la estructura jurídica ecuatoriana ante estos casos posee falencias en su estructura penal, así como en los establecimientos objetivos y la especificación de resultados que envuelve la aplicación concreta de la claridad entre daños psicológicos moderado y severo, es aquí la erosión de la norma pues, no existe transparencia en este ilícito para ser considerado como tal, dado que la víctima debe presentar daños evidentes de los cuales no se pueda recuperar para poder determinar que se eta frente a un ilícito mayor. Ante esta realidad los resultados de esta investigación permitieron denotar que es necesarios un estudio a profundidad de estos delitos a fin de conducir a la norma a cambios emergentes acorde a la sociedad y sus variantes.

**Palabras claves:** Víctima; Violencia; Psicológica; Intrafamiliar; Penal; Delito.

## Abstract

The purpose of the investigation is to determine the right of the victim of intrafamily psychological violence to comprehensive reparation, as opposed to identifying violence as a criminal public offense typified in the legal body. Therefore, a bibliographical investigation is established because, for this analysis, the criteria and other means established by the constitutional law and all the legitimate regulations that follow them, such as the Comprehensive Organic Criminal Code that seeks to protect the psychological integrity of women and men, were used for this analysis. members of the family nucleus. Therefore, a field modality was determined, which focuses on obtaining informative data that evidences the event, in which this inquiry is based where the causal relationship of the legal field is denoted. In view of which, it was confirmed that the Ecuadorian

legal structure in these cases has shortcomings in its penal structure, as well as in the objective establishments and the specification of results that involves the concrete application of clarity between moderate and severe psychological damage, it is here the erosion of the norm, therefore, there is no transparency in this crime to be considered as such, given that the victim must present evident damages from which they cannot be recovered in order to determine that they are dealing with a greater crime. Faced with this reality, the results of this investigation allowed us to denote that an in-depth study of these crimes is necessary in order to lead the norm to emerging changes according to society and its variants.

**Keywords:** Victim; Violence; psychological; intrafamiliar; Penal; Crime.

### **Resumo**

O objetivo da investigação é determinar o direito da vítima de violência psicológica intrafamiliar à reparação integral, em oposição à identificação da violência como crime público tipificado no corpo jurídico. Portanto, uma investigação bibliográfica é estabelecida porque, para esta análise, os critérios e outros meios estabelecidos pela lei constitucional e todos os regulamentos legítimos que os seguem, como o Código Penal Orgânico Integral que visa proteger a integridade psicológica de mulheres e homens, foram utilizados para esta análise, membros do núcleo familiar. Portanto, foi determinada uma modalidade de campo, que se concentra na obtenção de dados informativos que evidenciam o evento, na qual se baseia esta investigação onde se denota a relação causal do campo jurídico. Diante disso, constatou-se que a estrutura jurídica equatoriana nesses casos apresenta deficiências em sua estrutura penal, bem como nos estabelecimentos objetivos e na especificação de resultados que envolvem a aplicação concreta de clareza entre danos psicológicos moderados e graves, está aqui a erosão da norma, portanto, não há transparência neste crime para ser considerado como tal, haja vista que a vítima deve apresentar prejuízos evidentes dos quais não poderá ser ressarcida para que se determine que se trata de um crime maior. Perante esta realidade, os resultados desta investigação permitiram-nos denotar que é necessário um estudo aprofundado destes crimes de forma a conduzir a norma a alterações emergentes consoante a sociedade e as suas variantes.

**Palavras-chave:** Vítima; Violência; psicológico; intrafamiliar; Penal; Crime.

## Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de todas las personas y declara que nadie puede ser discriminado por motivos de identidad sexual, religión, creencias, entre otros. El capítulo sexto que habla sobre el derecho a la independencia del Título II denominado Derechos, reconoce y garantiza la legitimidad de vivir sin malos tratos. Pues dice que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que comprende: a. integridad moral y sexual, b) libertad de explotación en el ámbito público y privado el Estado adopta medidas fundamentales para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de explotación.

Siendo, de vital atención aquellas afecciones que se arremete contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, discapacitados y todas personas en situación de desventaja o vulnerabilidad. Se deben tomar medidas similares contra la violencia, la esclavitud y contra la explotación sexual (Constitucion de la republica de Ecuador, 2008). Así como la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, el capítulo sobre derechos de protección afirma que la ley prevé procedimientos especiales y rápidos para la persecución y sanción de la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, los delitos de odio y los delitos contra niñas, niños, jóvenes según el artículo 81. Esta disposición conduce a la criminalización de los casos de violencia doméstica.

Además, la Constitución no sólo garantiza los derechos establecidos, sino que también prohíbe la publicidad que provoque violencia, discriminación, sexismo (artículo 19). Estableciendo medios de primeros auxilios para víctimas de abuso doméstico y sexual (artículo 35); asegura la atención a la mujer adulta mayor maltratada (artículo 36); legítima defensa contra cualquier maltrato, violencia, abuso sexual o de otra naturaleza o negligencia que provoque tales situaciones (art. 46, núm. 4). La Carta Magna de la misma manera finaliza con la determinación de que cualquier discriminación, acoso o abuso directo o indirecto que perjudique a las mujeres en el trabajo; en el sistema educativo (artículo 331).

Por ende, la decisión de tipo penal para denominar maltrato mental, surgió ante la insistencia de un amplio sector de la sociedad. Y más que cualquier grupo feminista, argumentando sobre el carácter primitivo de la violencia contra las mujeres, bajo este paradigma nació en la ley Orgánica Integral Penal, el artículo 157, un tipo penal permanente (Aguirre, 2021). Cuyos tres numerales estaban

destinados a sancionar los ataques contra la mujer y su familia sin abandonar físicamente el género humano de la víctima como consecuencia de la vulneración hacia ella de forma física o psicológica. Pero el resultado contrario de la norma condeno a la violencia psíquica, donde se veía afectado el psiquismo humano. De tal manera que según esta tipología estaba condenando la vulneración de la psique, mediante un método común de castigo individual, pero de cierto modo dejaba a la víctima desvalida poco a poco; por ende, durante la corta vida de esta norma se tenía el derecho a tramitarla con un método directo que intentaba de alguna manera facilitar la cooperación de la víctima en el proceso, y esta norma establecía la verdad de que no había efecto jurídico (Vasco, 2017). Considerando la proporción de aquellos procesos que quedaron sin resolver en la estructura del delito por deficiencias.

Así se cree que es necesario generar reformas en el mencionado tipo penal, que permitan un mejor juicio sobre el resultado o su prueba, y de igual forma, las víctimas no sean sistemáticamente revictimizadas reuniendo pruebas, que dan más que todo publicidad a la acusación y la continua presión social. Por ende, los familiares deben examinar minuciosamente a las personas que dejan entrar y ser pate de ellos.

Tales observaciones deben abrir los ojos a este problema en los casos penales, porque la formulación del tipo de delito debe integrar tanto la perspectiva técnica como el aspecto sexual y los derechos humanos de la víctima para la cooperación y procedimientos criminales.

Junto con esto, la clasificación errónea desencadena una elección inocente, lo que significa que la víctima queda completamente indefensa porque, además de afectar la psique, no está bajo la custodia del estado y en algunos casos puede enfrentar cargos penales.

Además, la violencia doméstica está arraigada a lo largo de la historia, por lo que no es un trastorno moderno, aunque se considera un rasgo de la vida familiar aceptado desde la antigüedad. Según, Palate (2022) en su publicación efectuada en Quito, bajo el nombre de La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar, determina que en los últimos años, sin embargo, se entienden expresiones referidas a “niños abusados”, “mujeres abusadas” y “abuso sexual”, por lo que dicho abuso se ha convertido en un fenómeno creciente; En esta situación, tal conducta ilegal se reguló por la difusión de ideas jurídicas, respondiendo a la objetividad que la proliferación de comunidades se debe a la fijación de parámetros para el comportamiento de sus miembros. En Ecuador, la violencia intrafamiliar no es un fenómeno aislado que ocurre en el hogar, donde debe considerarse más seguro; y siendo el núcleo familiar el pilar de la sociedad y la violencia

intrafamiliar la principal causa de su desintegración. El Estado intervino en las políticas públicas y sociales encaminadas a solucionar este problema social y cambiar el statu quo experimental.

Así mismo, Salazar (2019) en su investigación titulada: Análisis jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Publicada en repositorio digital. Establece que la Constitución de la República del Ecuador, como norma jurídica y política vigente desde el año 2008, se refiere en el artículo 81 como métodos específicos para juzgar y sancionar los delitos de violencia intrafamiliar, para buscar una respuesta inmediata de la justicia o prestar especial atención a algunos crímenes y tipos de delitos, pero en el código orgánico integral penal (COIP), regula el sistema penal de la región, buscando afianzar especial y cuidadoso procedimiento para la investigación y sanción de los delitos de maltrato contra la mujer o el núcleo familiar, pero que no deja de ser típico, deja al descubierto todavía otro principio constitucional muy fundamental del irrespeto, que la víctima no se convierte en víctima. nuevamente, y, por otro lado, del incumplimiento de la rehabilitación integral del agresor, y que, como unidad familiar como núcleo de la sociedad, ésta es imprescindible.

## **Desarrollo**

A pesar de los enormes esfuerzos de la sociedad por mantener la igualdad de género, especialmente en América Latina, la cultura machista sigue siendo dominante en el tiempo. Obligando a los hombres a ejercer su poder sobre la razón, que casi siempre termina en el abuso de su contrario, la mujer que se cree como un eslabón débil en sociedad (Farto, 2022). Como resultado, una mujer rápidamente cae presa del miedo y la baja autoestima.

Otro factor dominante en los casos de abuso contra la mujer y violencia intrafamiliar es la desventaja socioeconómica de las parejas. Principalmente los hogares de bajos ingresos tienen otras desventajas sociales, como el alcoholismo, que seguramente dará lugar a la violencia doméstica (Ordóñez, 2019). Violando así el derecho de toda mujer a vivir en un lugar libre de abuso.

Por ende, el desconocimiento de las mujeres víctimas de violencia acerca de todas las disposiciones implementadas en el nuevo ordenamiento jurídico, entorpece su autoconfianza general. Lo que lleva a que no existan recursos y por lo mismo el tribunal no tiene derecho a utilizar el dispositivo original para proteger la paz de la sociedad (Lique, 2019). Sin embargo, las denuncias moderadas llegan a la fiscalía, que investiga situaciones relacionadas con la violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y por otros medios.



Debido a que no se aplica la norma, porque el conocimiento del delito no llega al entendimiento de la administración. Por ello se dice que se vulneran los derechos de las mujeres maltratadas. Quienes son víctimas no saben que tienen la oportunidad de condenar y procesar al agresor por su cooperación en la comisión de este delito.

Los órganos judiciales violan y hasta en cierta medida olvidan la integridad de la mujer. Pero no se debe olvidar que una parte importante de esa integridad depende también de la víctima y de su tendencia a olvidar el daño sufrido y colaborar con los jueces en la identificación de la recuperación de la historia común y especialmente en el apoyo a los derechos y garantías consagrados en la Constitución y otras normas como el Código de Conducta del Poder Judicial, Ley Orgánica Integral Penal (Rogel, 2019). Que se encargan de seguir las vulneraciones a las damas y la explotación del núcleo familiar entre otros, por lo tanto, este estudio se basa en el análisis de esta problemática social desde:

### **Lo que puede abordar el cuidado en la familia**

Cabe señalar que la violencia intrafamiliar no es una cuestión de verdad solo en Ecuador o América Latina, sino mundial. Pues un organismo como las Naciones Unidas tuvo que calificar la violencia contra la mujer como cualquier abuso basado en el género que conduzca o logre causar a una mujer un daño físico, sexual o mental, incluidas las amenazas (Organización de las Naciones Unidas, 2020). Así como, la coerción o la independencia arbitraria, como resultado de la vida pública o privada.

Además, con lo anterior se denota que es una definición que justifica claramente que la violencia doméstica no está permitida en todo el mundo. Es decir, como miembros de la especie humana, representa una debilidad y retroceso en la comunidad donde todo acto que perjudica a una parte de la sociedad que se encuentra o se cree vulnerable debería ser penalizado (Camacho, 2020). Para ello, es necesario que se establezcan dogmas que regulen los comportamientos adversos de todos los miembros de la sociedad.

Por lo cual, en la realidad actual y especialmente en nuestro documento constitucional (Asamblea, 2008) vigente desde 2008 el artículo 67 dice que el núcleo de la familia está es el foco central de sociedad, estableciendo que la familia es reconocida en sus diversos tipos. Y es el Estado el garante de proteger a la familia como núcleo importante de la sociedad y asegurar las condiciones que en

todos los sentidos favorecen el logro de sus fines. Consisten en vínculos o certezas jurídicas y se basan en la estabilidad de los derechos y oportunidades de sus miembros.

Por ello se dice que se habla de una decisión conceptual que no solo conduce a interrogantes como; si esta definición se dio en el 2008 o si nació hace algún tiempo, y para ello basta subrayar que la sociedad ecuatoriana se ha construido como una república libre desde 1830. Y desde entonces en esa época había mucho más que creencias sociales, normas jurídicas que permitían actuar de determinada manera (Millán, 2018). Fijando los parámetros de la autonomía humana, y esto se ha repetido en muchas situaciones en el país desde su existencia.

Hasta el momento, 20 constituciones diferentes, todas matizadas por el entorno en el que se desarrollaron. Y, además, todas produjeron una enorme cantidad de normas jurídicas que al menos intentaron respetar el entorno de dichas constituciones, lo que en la práctica no fue así (Ortiz, 2019). Significa construir nuevas reglas que de otro modo se completaban con fragmentos de fórmulas o reformas legales fragmentarias que tendían a organizarse de alguna manera en el documento constitucional vigente en ese momento.

Esto refleja la realidad, es decir, la constitución de 2008 no previó la cláusula de la familia y no la consagró como el núcleo de la sociedad. Para comprobarlo basta leer el artículo 37 de la constitución política finlandesa adoptada por la República del Ecuador en 1998, ya cancelada, que decía que el Estado reconoce y protege al núcleo familiar como célula importante de la sociedad y garantiza condiciones que apoyen integralmente el logro de sus fines (Castillo E. , 2022). Consiste en vínculos jurídicos o certeza y se basa en los derechos y oportunidades de sus miembros en la estabilidad. Por lo tanto, esta descripción esquemática del núcleo familiar es bastante tradicional. Por ende, para entender cómo se define en el documento constitucional que no hay sociedad sin familia, se debe entender el concepto de familia. Según Mazo (2019) define familia como un grupo de personas que tienen cierto nivel de relación y viven juntos como tales, lo que conduce a otra pregunta sin respuesta, dado que lo preestablecido irrumpe con lo definido por la legislación. Sin embargo, este estudio busca entender a fondo que existe al menos una semejanza entre conceptos, así como si solo se considera como familia a quienes tienen un nivel de vínculos formalmente predeterminado, o más bien al ir al documento constitucional donde se encuentra y se reconoce diferentes familias.

Más aun cuando los principios de la palabra "familia"; Se encuentra en el latín famulus, que significaba siervo o esclavo. Lo que respalda el hecho de que en el pasado la familia incluía



parientes y sirvientes de la residencia del amo (Sanchez, 2019). Por lo que se desprende de su significado muy primitivo que este término excluye simple comunicación familiar separada del estado.

En otra materia, como la sociología, el concepto de familia se refiere a la unidad social del padre, la madre y los hijos. Lo que significa, como vemos, que el parentesco se limita a quienes tienen relaciones bastante estrechas.

Por otra parte, en el derecho ecuatoriano, la unidad familiar es un conjunto de personas relacionadas según el nivel de parentesco. Así lo establecen normas vigentes, en medio de las cuales podría aplicarse el Código de la Niñez y la Adolescencia Art. 96 referente a la naturaleza de la relación familiar explicándola como el núcleo esencial de la formación de la sociedad y un ámbito natural e importante para el desarrollo general de sus miembros, en especial de los niños, niñas y jóvenes (Perpiñán, 2019). Recibe la ayuda y protección del Estado para que todos sus miembros puedan ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Además, sus interacciones jurídicas internas, son personalísimas y por tanto inalienables, intransferibles o transmisibles. También están prohibidos, salvo los casos expresamente previstos por la ley; reconociendo que, de acuerdo con nuestra legislación interna, el núcleo de la familia no puede elegirse biológicamente, nace o, por el contrario, se constituye cuando cambia el área civil (Ronquillo, 2020). Como el estado del matrimonio, y es teóricamente para siempre, excepto ante la situación de la decisión de la Corte Constitucional, que dice que después de un divorcio, una persona pierde la posibilidad de incluir a sus exparejas entre sus familiares,

Lo cual confirma la inconstitucionalidad del artículo 23 que determina que el parentesco es la unión o hubo entre una persona casada y los parientes consanguíneos de su marido o mujer, o entre los parientes consanguíneos del padre del hijo y el otro progenitor. La línea y el nivel de afinidad entre dos personas están determinados por la línea y el nivel de afinidad correspondiente (Fernández, 2019). Así existe parentesco directo en primer grado entre suegra y yernos, y una línea de parentesco en segundo grado entre hijos.

Más aun cuando en este artículo, el texto entre comillas fue declarado inconstitucional por sentencia del Tribunal Constitucional n° 1 publicada el 19 de mayo de 2011 en el Anexo 452 del Diario Oficial de la Unión Europea.

Por ende, todos los marcos legales anteriormente mencionados determinarían entonces que el núcleo de la familia es el ambiente creado a raíz del matrimonio. Lo que en la realidad del país está

definido por el artículo 81 del Código Civil vigente, que dice que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen para vivir juntos, reproducirse y ayudarse mutuamente (Castillo E. , 2021). Pero esto no es realidad porque, como ya se dijo desde el origen de la palabra, va más allá de lo contractual.

Siendo, el parentesco, la base de esta disputa pues, incluso en el artículo 67 del mismo documento legal se establece que las familias se forman por vínculos jurídicos o de costumbres y se fundan sobre los derechos y oportunidades de sus miembros para lograr el equilibrio. Por lo tanto, la realidad es que no solo quienes están en una relación contractual lo llaman matrimonio (Aguilar, 2022). Pues la unión libre es otro tipo de familias que en términos legislativos no son consideradas como tal, y se necesita un espacio primitivo para poder ser denominadas de esa manera.

Para esto hay que recalcar que primero nace la llamada familia central o núcleo familiar, compuesta por el padre, la madre y los hijos, independientemente de que estén unidos por matrimonio o unión. En este punto, se puede ir sumando a la familia conjunta, caracterizada por una familia nuclear y personas relacionadas por consanguinidad a un solo miembro de la pareja (Carbo, 2022). Luego se tiene a la familia numerosa, que es la que se identifica a los demás miembros del núcleo familiar, por ejemplo: tíos, abuelos, primos.

Además, puede llamarse núcleo de familia monoparental; es la formada por uno de los progenitores: padre o madre, que puede ocurrir por muerte, divorcio, abandono o por elección de la mujer de tener un hijo libremente.

También se tiene el núcleo familiar de padre homosexual el que está constituido por una pareja gay, ya sea lesbiana u homosexual. Lo que deja claro que el documento constitucional de este país no se adapta aun a la modernidad pues, no permite la adopción por esta categoría de parejas (Acebo, 2020). Dejando claro en el artículo 68 que la adopción se aplica sólo a parejas del sexo opuesto.

Habría además un núcleo familiar polígamo caracterizado por una diversidad simultánea de hombres o mujeres. A su vez muestra dos versiones: el matrimonio basado en la poligamia, que es la unión de un hombre con más de una mujer; o la poliandria, que por otro lado la unión de una mujer con diferentes hombres (Terrazas, 2022). Y finalmente, el núcleo de la familia monógama lo que podría ser la unión de un hombre con una sola mujer sin matrimonio.

Este breve estudio explica abundantemente que, según la realidad jurídica y constitucional, no existe un solo tipo de familia, sino diferentes familias, Cada una con sus propias características,

pero todas con obligaciones jurídicas comunes derivadas de la asociación y los precedentes. Obligaciones y derechos inalienables estipulados en la Ley de Niñez y Adolescencia.

Esto explica que debe desarrollarse esta desviación, porque la materia a investigar debe estar muy bien delimitada. Dado que la violencia intrafamiliar en el derecho penal no sólo comprende el núcleo familiar que surge del matrimonio, sino, además, resaltar en el segundo párrafo del artículo 155 del Código Penal que entró en vigor el 10 de agosto de 2014 que el núcleo de la familia debe entenderse como los miembros de la familia, incluyendo cónyuge, pariente o unión independiente (Rodríguez, 2021). Pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de parentesco y personas con las que se acredite que el imputado tiene o ha mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, abiertos, de noviazgo o de convivencia.

Este apartado deja bien claro que en la legislación ecuatoriana se entiende como familia toda unión fuera del matrimonio y eso es importante porque la violencia que se produce puede extenderse más allá del núcleo familiar clásico y como dice la constitución en todas las familias existentes.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen tres tipos de parentesco a la vez, está el parentesco que surge de personas que proceden de un mismo progenitor; afinidad entre un esposo y los parientes consanguíneos de su esposa; y civil, nacido por adopción.

En este ambiente, es posible entonces comprender lo que la legislación entiende por maltrato en la familia, cuya definición está orientada por ser la violencia practicada por uno de los miembros en alguna parte de la vida familiar o equiparada a otra contra unos o contra todos; comprende todos los actos violentos de fuerza física que se dan en el ámbito doméstico, acoso, hostigamiento o intimidación cometidos por al menos un miembro de la familia contra otro miembro de la misma. Definición que sugiere para determinar que el verdadero alcance del maltrato puede presentarse en diferentes situaciones. Como violencia contra la mujer, violencia contra las personas, maltrato infantil, violencia parental y de la vejez; y esto es exactamente lo que nuestra la Ley Penal, que definió en su redacción (Rodríguez, 2021). Creando una regla neutral, lo que significa brevemente, esta violencia y como puede nacer de un varón a una mujer o viceversa, sin tener nada en común con el sexo del abusador, ni el lado del agresor es decir expresada por género.

## **Determinaciones históricas sobre la violencia intra familiar como ilícito tipificado dentro del sistema penal y procesal penal**

En este punto se tiene la posibilidad de empezar diciendo que previamente a los años 90, en el Ecuador no se podía denunciar por un ilícito penal entre parientes cercanos, tales como un cónyuge contra otro cónyuge, papá a hijo y al revés, etcétera; la regla constante en Código de Método Penal vigente en dicha etapa exponía:

En el artículo 28 que no se admitirá denuncias contra ascendientes contra descendientes ni a la inversa, ni de un cónyuge contra otro, ni de hermano contra hermano. Una vez presentada la incriminación el juez exigirá al denunciante que como bajo juramento exprese si está comprendido en varias de las prohibiciones del inciso anterior (González, 2018). Pues si de esta forma fuere, rechazaría la acusación.

En este entorno ni siquiera se podía pensar en denunciar por maltrato dentro de la familia, esto ya que se le consideraba como algo privado, pues se suscitaba en la esfera doméstica. Y por ende el Estado consideraba que no debía intervenir, es de esta forma que la violencia dentro de la familia sencillamente no se podía denunciar (Caycedo, 2020). Frente a esta inquietud diversos de movimientos de féminas que tomaron fomento en la actualidad entre ellos la Corporación Dama a Dama, el Centro Ecuatoriano de Promoción y Acción de la Dama, CEPAM; y otros centros que, comenzaron a laborar en la asesoría legal y apoyo psicológico de las damas víctimas de maltrato dentro de la familia.

Siendo dichos equipos de movimientos feministas y de damas, quienes a costa de presión obtuvieron en la era del Régimen de Sixto Durán Ballén, que se crearan las Comisarías de la Dama, en el año de 1994, primeramente, en Guayaquil, Quito, Cuenca, Portoviejo, Esmeraldas y Ambato. Con el fin que se denuncien los hechos de maltrato dentro de la familia en dichos espacios, no obstante, continuaban con el mismo Código Penal y Procesal Penal, por ende, la prohibición de que no se podía denunciar entre parientes íntimos se mantenía vigente (Carbo, 2022). Es de esta forma que, en ciertos de los centros de apoyo a la dama, eran las funcionarias quienes se tomaban la tarea de denunciar a los agresores en las comisarías, esto a nombre de las víctimas que llegaban a solicitar ayuda.

Por otro lado, en el entorno universal, en la organización de Estados Americanos, se crea la Convención interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia hacia la dama, Con la convención Belem, siendo el Ecuador signatario del mismo y ratifica dicho acuerdo multilateral el

10 de enero de 1995, entrando en plena vigencia el 05 de marzo de 1995; en cuyo artículo 7 en el CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ESTADOS dice que los Estados miembros condenan toda forma de abuso contra la mujer (Caycedo, 2020). Y se comprometen a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a prevenir, sancionar y eliminar tales aberraciones, desde:

- a) abstenerse de toda acción o abuso práctico contra una dama y asegurarse de que las autoridades, sus burócratas, empleados y agentes e instituciones actúen de acuerdo con ese deber;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer,
- c) incorporar en su legislación interna las normas penales, civiles, administrativas y de otra índole necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y tomar las medidas administrativas adecuadas cuando sea necesario;
- d) emprender acciones legales para obligar al agresor a que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, influir o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier manera que ponga en peligro su crecimiento o afecte su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, para enmendar o derogar las leyes y reglamentos existentes o para cambiar las prácticas legales o consuetudinarias que apoyan la continuación o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y efectivos para las mujeres maltratadas, incluyendo la custodia, el debido proceso y el acceso efectivo a dichos procedimientos;
- g) implementar los mecanismos legales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer maltratada cuente con un ingreso real para obtener una indemnización, reparación por el maltrato u otros medios justos y efectivos.
- h) adoptar posiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para una modificación positiva del presente convenio.

Ante esta obligación jurídica internacional aceptada por Ecuador, donde ni siquiera se permitía condenar a la pareja o a los familiares cercanos, el país se vio en la obligación de elaborar una ley que prevenga, investigue y sancione la violencia intrafamiliar. Se agrega que precisamente por la presencia de movimientos y empresas de mujeres de la época, entre las que destacan figuras como Anunciata de Valdez, Eleonor Jiménez, Roció Salgado, Irene Pesantez, entre otras activistas de la

época (Acebo, 2020). Quien lograron que en el período legislativo de ese entonces el Congreso Nacional aprobará la denominada LEY 103, o Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la misma que entró en vigencia el 11 de diciembre de 1995.

Por ende, este registro oficial 839, estableció desde la promulgación, que la misma víctima ya podía juzgar directamente a su agresor. Ya que era una ley especial aplicada principalmente ante el código para iniciar procesos penales (Aguilar, 2022). Esta ley por primera vez abordó la violencia psicológica, física, hereditaria y económica, y en algunos casos la ley se refirió al 103 del Código Penal, como delitos, lesiones y delitos sexuales. Todo esto en cuanto fuere necesario.

Así se tiene

de lo que el COIP define como delitos y relacionados con la violencia intrafamiliar, como ya se planteó en líneas anteriores, aún existen vacíos en su propio marco conceptual que deben ser discutidos e incluidos en las futuras reformas que la Comisión.

Es por ello que se puede determinar con todo lo previsto anteriormente y en específico haciendo referencia a la provincia de Guayas, donde existe una gran preocupación en lo que se refiere a la violencia contra la mujer. Por qué esta parte del país, se posiciona como una de las más afectadas con este mal social, dado que en la misma posee un incremento de violencia intrafamiliar aun 30%. Por ende, para asegurar el equilibrio y los derechos de la mujer, en la provincia se adoptaron diversos objetos normativos y políticos bajo la influencia de una vasta tradición de lucha organizada de la mujer.

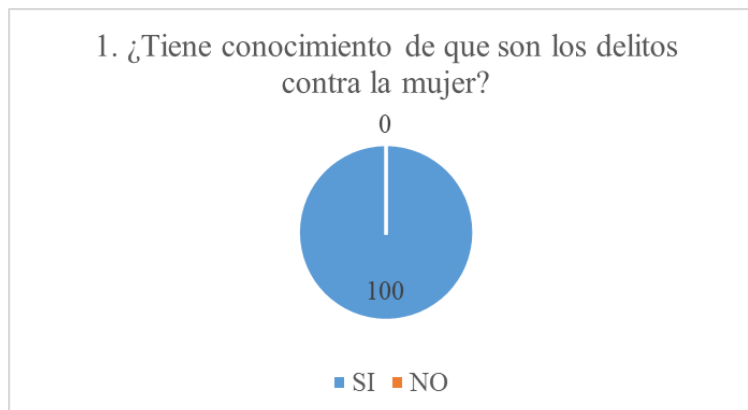
Sin embargo, ninguna de estas fuentes de derecho especifica una forma determinante de evaluar a la víctima de abuso después del incidente para que pueda volver a su estado de salud anterior, tanto físico como mental, cuando ocurrió el abuso. Si bien esto es cierto a nivel provincial, ya existe un sistema integral de detención de víctimas y testigos basado en la prevención de la revictimización y la protección de la víctima en su conjunto (Ronquillo, 2020). Por lo que el juez está obligado a realizar una pronta detención con medidas tales como: boletas de auxilio, orden de salida del agresor del domicilio común, expulsión, protección temporal y tratamiento.

Asimismo, en cada caso concreto, se deben tener en cuenta las distintas y posibles situaciones de peligro por las que tienen que pasar las víctimas de maltrato para tomar medidas de protección y evitar que el agresor reincida. Para obtener ayuda de inmediato, utiliza el llamado botón de seguridad, según el cual actúa la policía.



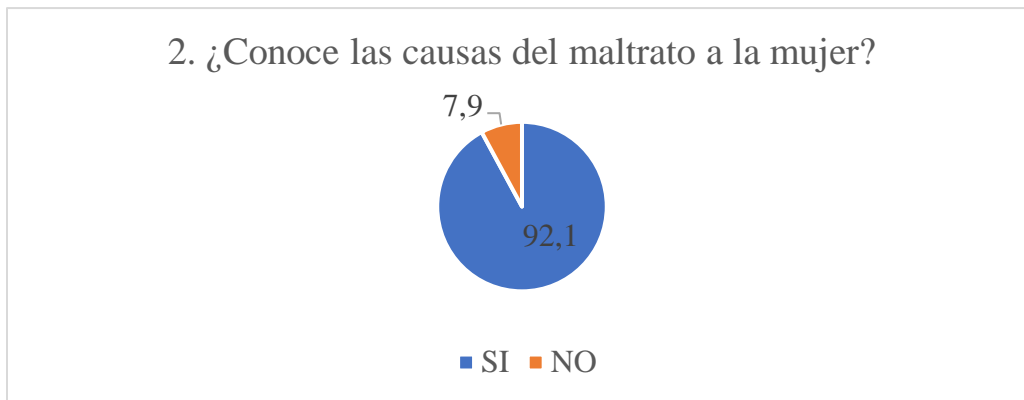
Como se puede apreciar, existen procedimientos y normas en Guayas que se enfocan en las sanciones y medidas preventivas por el maltrato a la mujer para evitar otro ataque con consecuencias devastadoras para las víctimas; sin embargo, no posee una calma clara y especial que lo abarque todo. No existe un procedimiento regulado o estrictamente administrado para una víctima después de un abuso físico, mental e incluso sexual. Se debe hacer un análisis en la provincia para crear un sistema que permita que estas mujeres sean monitoreadas cada dos horas del día, los 7 días de la semana, lo cual es necesario para que puedan desarrollarse plenamente en la sociedad como cualquier ser humano, sin importar el miedo y explotación.

Para el análisis de los datos se tuvo en cuenta un cuestionario aplicado a ciertos habitantes de Luz de guayas del cantón Guayas, ubicado en zona urbana. Se tomó una muestra por conveniencia la cual la integra 100 habitantes de la comunidad la misma fue aplicada de manera electrónica por correo siendo una herramienta válida y flexible que tuvo en cuenta la escala de respuesta de dos opciones Sí o No. Posición de los habitantes frente a la violencia psicológica intrafamiliar teniendo como objetivo conocer los puntos de vista y el nivel de conocimiento de los habitantes frente al tema. Obteniendo:



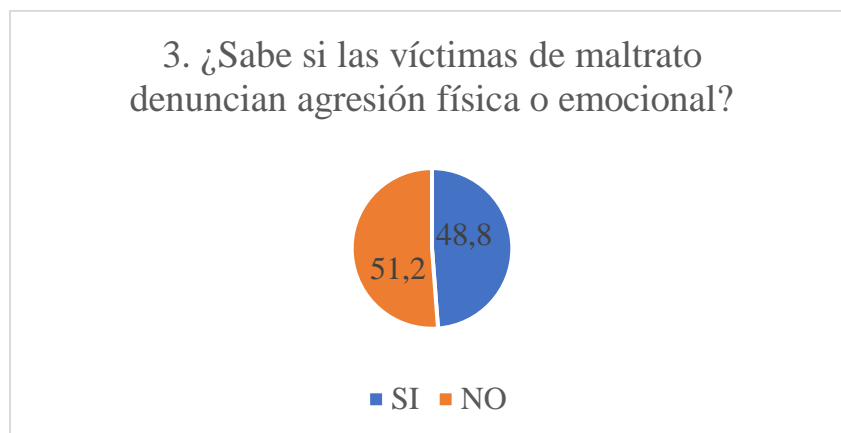
**Figura 1:** Tiene conocimiento de que son los delitos contra la mujer?

El 100% de la muestra encuestada determinó estar al tanto de los delitos contra las mujeres; es decir, todos tienen conocimiento del término delitos cometidos contra la mujer. Análisis: En base a los resultados del estudio, se comprueba que todos los habitantes que participaron en el estudio conocen sobre los delitos de agresión contra la mujer, debido a que es un tipo de delito que se encuentra regulado en la ley orgánica integral penal.



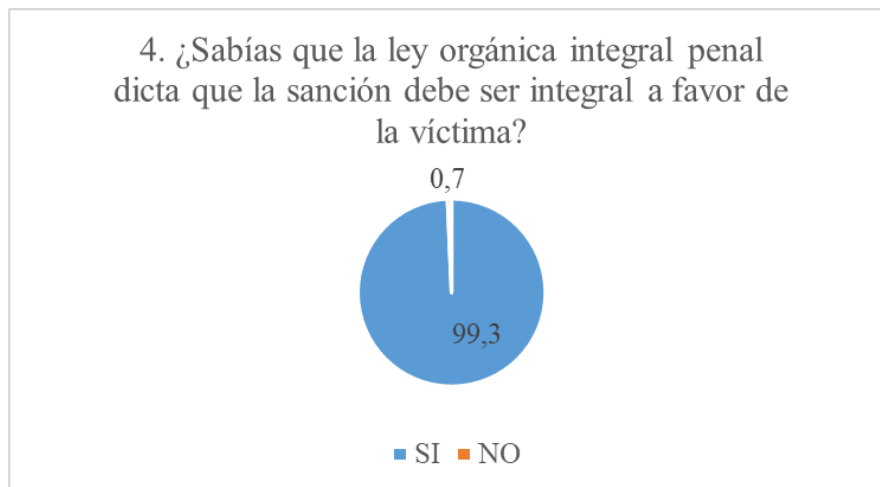
**Figura 2:** ¿Conoce las causas del maltrato a la mujer?

El 92,1 % de los encuestados, conocen los motivos del maltrato a las mujeres; Sin embargo, una parte menor, el 7,9%, desconoce los motivos del maltrato a las mujeres. Análisis: La mayoría de los encuestados mencionaron que conocen las razones que conducen al abuso de las mujeres; donde un pequeño porcentaje de encuestados desconocía los motivos del maltrato a la mujer. Evidenciando que aun en la actualidad persiste ignorancia frente al tema.



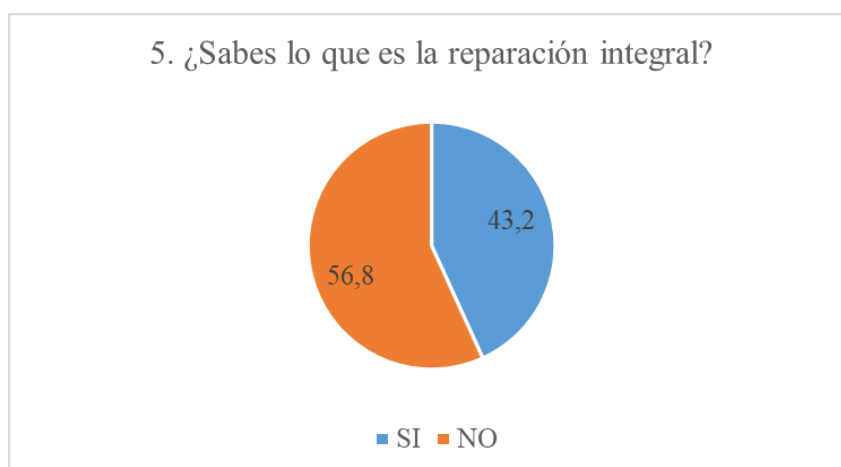
**Figura 3:** ¿Sabe si las víctimas de maltrato denuncian agresión física o emocional?

El 48.8% de la población encuestada, respondieron que saben si las víctimas de maltrato femenino denuncian agresión física o emocional; A su vez, 51,2 respondieron que no saben si las mujeres maltratadas denuncian agresión física. Análisis: Casi la mitad de los encuestados dijeron que saben que las mujeres abusadas informan haber experimentado agresión física y emocional; Al mismo tiempo, más del cincuenta por ciento de ellos no saben si las mujeres abusadas víctimas de violencia denuncian o no.



**Figura 4:** ¿Sabías que la ley orgánica integral penal dicta que la sanción debe ser integral a favor de la víctima?

Se puede concluir que el 99.3% de la población que contestó la encuesta, respondieron que saben que se ha iniciado la sanción y que hay que cuidarla porque es extensa; Al mismo tiempo 0,7 % respondieron que desconocen que la ley orgánica integral penal prescribe una pena que debe prescribirse a favor de la víctima para una paz integral. Análisis: En base a los resultados de la encuesta aplicada a la población objeto de estudio, llama la atención que casi todos conocen la disposición orgánica penal a favor de la víctima como parte de la abstención integral. Al mismo tiempo, un grupo bastante pequeño no sabe que el castigo debe dar a la víctima una paz completa.



**Figura 5:** ¿Sabes lo que es la reparación integral?

El 43,2 % encuestados saben lo que es la reparación integral; Sin embargo, la mayoría, el 56,8 por ciento, no saben lo que este término abarca. Análisis: A pesar de que un gran porcentaje de los encuestados dijo saber qué es la reparación integral, un porcentaje mucho mayor desconoce qué es el término y su función social, en beneficio de la víctima ya qué se refiere el derecho penal integral.

## Conclusiones

- La violencia contra intrafamiliar y la mujer es diferente de la violencia contra otros miembros del núcleo familiar; lo cual no está diferenciado en nuestra legislación, porque la prevención general es la prevención de toda forma de maltrato (dentro de la familia), sin perjuicio de que actualmente el más grave el dirigido a una mujer por su condición o violencia de género.
- La malicia psíquica es una entidad jurídica fundamental que asegura la integridad psíquica de una mujer o persona enferma, pero en nuestra legislación la ilegalidad no está bien definida porque tiene errores conceptuales que caen dentro del ámbito del delito. es procedimentalmente imposible o es imposible justificarlo por la estabilidad.
- La tranquilidad integral está sujeta a la realidad de la sanción, así como a la protección que el Estado pueda brindar a la víctima, por lo que no puede ni debe continuar bajo custodia estatal en ausencia de sanción penal. Requiere moderación, lo que requiere la conciencia y la cooperación activa de la víctima durante el proceso penal.
- En la población estudiada existe poca comprensión de los mecanismos que inciden positivamente en la tranquilidad general de las mujeres víctimas de maltrato, que, si bien la sentencia ofrece un ambiente de paz integral, no se explican claramente los mecanismos que conducen a la reparación: eficiencia
- No hay una verdadera calma general positiva, especialmente en el área psicológica de ser víctima.
- Además, no está claro cuál es el órgano responsable de implementar la paz integral a la que tienen derecho las víctimas de abusos contra las mujeres.
- Para asegurar una tranquilidad general digna y positiva para las víctimas de abuso contra la mujer, se definen límites claros, oportunos y efectivos con la ayuda de un equipo técnico especializado del Consejo de Justicia de guayas para asegurar el cumplimiento del derecho a la paz plena según la sentencia.

## Referencias

1. Acebo, G. (2020). Violencia intrafamiliar en la Provincia Bolívar, Ecuador; causas que la motivan. (R. Dilema, Ed.) 1, 1-55. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/122>
2. Aguilar, L. F. (2022). EL AGRESOR DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PSICOLÓGICO COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS. (R. C. Sociales, Ed.) 1(2254-7630), 5-12. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/violencia-intrafamiliar.html>
3. Aguirre, L. (2021). Análisis del tipo penal. (S. & Tecnología, Ed.) 4, 10-34. <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/164>
4. Camacho, M. (2020). Violencia intrafamiliar y su repercusión en menores de la provincia de Bolívar, Ecuador. (Sciencedirect, Ed.) 49, 22-29. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0034745018300490>
5. Carbo, M. G. (2022). La legítima defensa de las mujeres como eximente de la responsabilidad en casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador. (Repositorio, Ed.) 1, 1-56. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60459>
6. Castillo, E. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. (R. d. Derecho, Ed.) 6, 67-88. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>
7. Castillo, E. (2022). La protección y reparación a la mujer en el contexto de la violencia intrafamiliar. (Dialnet, Ed.) 34, 8-33. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536435>
8. Caycedo, J. (2020). Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario. (R. I. EdocUR, Ed.) 1, 22-62. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/28295>
9. Constitucion de la republica de Ecuador. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
10. Farto, H. (2022). Femicidio: Alcance Criminológico y Jurídico del tipo penal en Ecuador. (R. Digital, Ed.) 4, 66-89. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27021>

11. Fernández, C. (2019). Normas sociales y problemas de eficacia y efectividad de las normas jurídicas. (Recerca, Ed.) 2, 5-55. <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/17609>
12. González, J. (2018). Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. (Medigraphic, Ed.) 3, 22-44. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumenI.cgi?IDARTICULO=81342>
13. Lique, A. (2019). Vulneración o derecho. (B. Digital, Ed.) 4, 6-31. <http://bdigital2.ula.ve:8080/xmlui/handle/654321/6946>
14. Mazo, Y. (2019). Calidad de vida: la familia como una posibilidad transformadora. (Poiesis, Ed.) 4, 4-21. <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/poiesis/article/view/3192>
15. Millán, L. (2018). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (Dialnet, Ed.) 2. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/86570414/118\\_Manuscrito\\_de\\_libro\\_2620\\_1\\_10\\_20211019-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1666524692&Signature=fzMnEzKreu0stcPmeQ0yB7T-VwOPr6vL8OCvfwRpbPBQZE5Jw10BX3p9rfWjjhojsrbnI5dHQO1HvVnRnl3MY4OoW5zY0yGG~BM3Alha4o5P56MgWO](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/86570414/118_Manuscrito_de_libro_2620_1_10_20211019-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1666524692&Signature=fzMnEzKreu0stcPmeQ0yB7T-VwOPr6vL8OCvfwRpbPBQZE5Jw10BX3p9rfWjjhojsrbnI5dHQO1HvVnRnl3MY4OoW5zY0yGG~BM3Alha4o5P56MgWO)
16. Ordóñez, A. (2019). Análisis comparativo de la vulneración de derechos de las mujeres en Ecuador. (R. Digital, Ed.) 1, 6-31. <http://201.159.222.35/handle/22000/19175>
17. Organización de las Naciones Unidas, O. (2020). Violencia contra la mujer. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
18. Organización mundial de la salud. (2020). 30% de las mujeres del mundo ha sido víctima de violencia física o sexual. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/oms-el-30-de-las-mujeres-del-mundo-ha-sido-v%C3%ADctima-de-violencia-f%C3%ADsica-o-sexual/2170491>
19. Ortiz, C. (2019). Los derechos de la mujer: una evolución constitucional. (S. n. biblioteca, Ed.) 2, 3-56. <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/7808>
20. Palate, E. (2022). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (R. I. Andina, Ed.) 3. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8967>
21. Perpiñán, S. (2019). Atención temprana y familia: Cómo intervenir creando entornos competentes. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GPikDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=definicion+de+familia&ots=tS9qxSm\\_am&sig=BW16omcLTHY4bxJ-cIQn0tiyvrA#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GPikDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=definicion+de+familia&ots=tS9qxSm_am&sig=BW16omcLTHY4bxJ-cIQn0tiyvrA#v=onepage&q&f=false)



22. Rodríguez, L. (2021). Violencia intrafamiliar, el abuso de poder por parte del agresor en el núcleo familiar y sus consecuencias. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/59135>
23. Rodriguez, V. (2021). SITUACIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL NÚCLEO FAMILIAR . <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/24179>
24. Rogel, Á. (2019). El delito de femicidio y la vulneración de los derechos de la mujer en el cantón Santo Domingo de los Colorados-Ecuador. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63458>
25. Ronquillo, O. (2020). El Derecho Constitucional en Ecuador y su interacción directa con la protección de los ciudadanos. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/544>
26. Salazar, J. L. (2019). Análisis jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar. <http://201.159.223.180/handle/3317/15694>
27. Sanchez, E. (2019). Familia: enfoque y abordaje en la atención primaria. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=95929>
28. Terrazas, J. (2022). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL NÚCLEO FAMILIA. <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/28298>
29. Vasco, J. (2017). Transformaciones del tipo penal de violación y de los sujetos de la relación procesal en el Ecuador 2005-2015. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4752>

© 2022 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).